

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, mediante el presente escrito, solicita el amparo de la Mesa del Congreso de los Diputados, según lo previsto en el artículo 31 del Reglamento en relación con el rechazo por parte de la Comisión de Investigación de la presunta financiación ilegal del Partido Popular a tramitar una cuestión de previo pronunciamiento presentada por este Grupo.

Madrid, 07 de junio de 2017



Fdo.: Rafael HERNANDO FRAILE
PORTAVOZ

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 40, 2º - 28071 MADRID

Teléfonos: 91 3906697/3905530

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

Los Grupos Parlamentarios Socialista, Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea y Ciudadanos, con fecha 8 de marzo de 2017 y al amparo de lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Cámara, propusieron al Pleno del Congreso que se acordara la creación de una Comisión de Investigación relativa a la presunta financiación ilegal del Partido Popular, propuesta que fue aprobada por unanimidad por el Pleno del Congreso y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el día 5 de abril de 2017.

La finalidad de la creación de una Comisión de Investigación Parlamentaria es la de obtener información y trasladar la misma al Pleno de la Cámara sobre un asunto específico a investigar. Es, por tanto, un instrumento de control sobre acciones, hechos o conductas políticas que pueden ser investigadas y que en este caso concreto los partidos proponentes lo centraron en la presunta financiación ilegal del Partido Popular.

En consecuencia, esta Comisión de Investigación, configurada como Comisión no Permanente, **debe centrarse en un objeto concreto**, en un supuesto específico y no en un objeto genérico como se pretende. No se trata de investigar por investigar al Partido Popular sin limitación alguna y con afán prospectivo para ver si se descubre algo, o hacer una causa general contra un partido político buscando una verdad ajena a la política, sino de informar al Pleno del Congreso acerca de un asunto específico supuestamente cometido por el Partido Popular durante la legislatura y que pueda ser censurado políticamente.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

Por acuerdo de la Mesa y Portavoces de la "Comisión de Investigación sobre la presunta financiación ilegal del Partido Popular" de 6 de junio de 2017, ratificado por la sesión de la Comisión celebrada el día 7 de junio de 2017, con el voto en contra de los representantes del Grupo Popular, se rechazó por el resto de los Grupos , la tramitación de la solicitud presentada por este Grupo Parlamentario por la que se reclamaba el pronunciamiento previo al inicio de los trabajos de la Comisión, sobre la necesidad de un Informe de los Servicios Jurídicos de la Cámara que delimite el objeto de la Comisión, ámbito temporal de la investigación, ámbito institucional y material, pronunciamiento que este Grupo Parlamentario considera imprescindible acordar para así poder presentar su propuesta del plan de trabajo según lo previsto en el artículo 52 del Reglamento de la Cámara. Se acompañan Actas nº 1 y 3 de la Comisión como **DOCUMENTOS nº 1 y 2** .

En la citada cuestión de previo pronunciamiento presentada por este Grupo el pasado día 2 de junio con nº de registro 6259 en la Comisión (se acompaña como **DOCUMENTO Nº 3**) se solicitaba la emisión de un informe por parte de los Servicios Jurídicos de la Cámara en relación con las cuestiones planteadas y la suspensión de los trabajos de la Comisión en tanto no se delimitaran los aspectos requeridos.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

Tras la celebración de la sesión de la Comisión en el día de hoy, 7 de junio, la **necesidad del amparo de la Mesa a la que nos dirigimos se ha hecho imprescindible** ya que, sin entrar al detalle sobre el plan de trabajo aprobado por todos los Grupos excepto por el Grupo Popular, es más, con absoluto desprecio a los planteamientos defendidos por el Grupo Popular, se pretende que la Comisión carezca de reglas que delimiten su funcionamiento, en la que todo vale, se aceptan todas las comparecencias solicitadas, toda la documentación requerida, se acuerda un calendario de comparecencias arbitrario, se convoca a personas que tienen atribuidas funciones judiciales, en el *totum revolutum* que se ha acordado, pero en el que no importan las normas, ni las reglas, ni los derechos fundamentales, porque no les importa investigar nada, ni exigir responsabilidades políticas a nadie (véase convocar a personas fuera de la política), se invade el ámbito de la instrucción penal y, en definitiva, se ha establecido un juicio sumarísimo en el que la "condena" ya está redactada y poco importa el procedimiento. Se pretende que esta Comisión carezca de reglas que delimiten su funcionamiento. Se ha buscado, a propósito, un escenario sin reglas y sin delimitación de objeto en esta Comisión porque es un instrumento imprescindible para abrir una causa general contra el Partido Popular guiada por la arbitrariedad.

El artículo 76 de la Constitución Española recoge las Comisiones parlamentarias de investigación, incluyendo en su literalidad alguno de los elementos que este Grupo reclama que se clarifiquen, como es la preservación de la independencia judicial o la definición de su objeto. De hecho, en los trabajos de redacción del constituyente para elaborar este precepto se quiso profundizar en la definición de su objeto, al hablar de cualquier asunto "de interés público" y se contempló la salvedad de que, aunque las conclusiones de las Comisiones de investigación no serán vinculantes para los Tribunales ni afectarán a las resoluciones judiciales, ello será "sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas".

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

El desarrollo de este precepto se encuentra en los artículos 52, 63 y 64 del Reglamento del Congreso, que recogen su organización, funcionamiento y publicidad de sus sesiones y, concretamente, respecto al objeto de las mismas, se transcribe la expresión constitucional, "sobre cualquier asunto de interés público". Ello ha servido para que a lo largo de estas XII Legislaturas, se hayan constituido numerosas Comisiones de investigación, siendo la norma general la concreción de su objeto; así, por ejemplo, la Comisión de investigación sobre la compra de terrenos por parte de RENFE o de su filial, EQUIDESSA, para financiar determinadas infraestructuras ferroviarias en las localidades de San Sebastián de los Reyes y de Alcobendas (Madrid), la Comisión de investigación sobre la gestión de los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General de la Guardia Civil, mientras fue Director General Don Luis Roldán; la Comisión de investigación sobre la situación, evolución y gestión del patrimonio de Don Mariano Rubio Giménez y el posible uso de información privilegiada y tráfico de influencias en operaciones privadas, durante el período en que ejerció cargos públicos de responsabilidad en el Banco de España; la Comisión de investigación sobre Gescartera o la Comisión de Investigación sobre el 11 de marzo de 2004. En los antecedentes anteriores puede observarse que el objeto está perfectamente delimitado y no se trata de "enjuiciar" conductas generales en un organismo, empresa o institución, sino que, claramente se evitan actuaciones genéricas y se delimitan claramente el objeto y la materia a investigar.

Así mismo, hay que traer a colación el artículo 64.4 del Reglamento del Congreso que, en referencia al funcionamiento de las sesiones de las Comisiones dispone que se elaborará un plan de trabajo, algo que, se le ha negado arbitrariamente a este Grupo mediante el rechazo de sus requerimientos para concretar datos, presupuesto imprescindibles para poder proceder a la elaboración y, por tanto, propuesta de un plan de trabajo a la Comisión, algo que sí han hecho el resto de los Grupos Parlamentarios, vulnerando con ello, una vez más el derecho al ejercicio de las funciones parlamentarias al Grupo mayoritario en esta Cámara.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

La falta de precisión de todo lo relacionado con el "asunto de interés público" a investigar con la negativa a pronunciarse sobre los extremos interesados por este Grupo, genera también una confusión o claramente supone el solapamiento o sustitución de las potestades de investigación que corresponden constitucionalmente al Poder Judicial, algo que ya el Tribunal Constitucional ha deslindado claramente, entre otras, en su Sentencia STC 39/2008, de 10 de marzo, que ordena que "es preciso evitar toda confusión entre la labor investigadora que puedan llevar a cabo las Asambleas autonómicas o las Cortes Generales y aquella que corresponde a los órganos integrantes del Poder Judicial".

Pues bien, la actitud intransigente, abiertamente contraria a cualquier planteamiento proveniente del Grupo Parlamentario Popular, incluso los meramente formales, muestran claramente el acuerdo previo establecido entre el resto de formaciones políticas para, prevaliéndose de su mayoría sobre este Grupo, poner en marcha un auténtico procedimiento sumarísimo, arbitrar un juicio paralelo o causa general contra el Partido Popular, despreciando por la suma de sus votos las más elementales normas constitucionales, reglamentarias e, incluso, los buenos usos parlamentarios y perturbando a los representantes de este Grupo para ejercer sus funciones como parlamentarios y representantes de la soberanía popular.

El hecho de que esta Comisión siga desarrollando su trabajo de esta forma supondría permitir que sus miembros se arroguen funciones judiciales que vulneran claramente el artículo 76 de la Constitución y suponen un retroceso hacia planteamientos predemocráticos, dejando a un lado las garantías establecidas constitucionalmente para la defensa de los derechos de cualquier ciudadano español, como la presunción de inocencia, las garantías inherentes a cualquier proceso penal.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

La principal justificación de las Comisiones de Investigación es la necesidad de depurar responsabilidades políticas, no penales. En nuestro país hay separación de poderes y cualquier ciudadano tiene unos derechos que los Grupos presentes en la Comisión niegan claramente a un partido político de amplia trayectoria democrática y a cualquier político relevante que en algún momento de la historia de este partido haya tenido responsabilidades en el mismo. Porque puede ocurrir que en el desarrollo de los trabajos de la Comisión surjan cuestiones dudosas, pero es obligación de la Comisión deslindar lo que constituye su objeto específico de lo que corresponde a los jueces y Tribunales. Por eso, la falta de normas y el “todo vale contra el Partido Popular” generará confusión entre la esfera parlamentaria y la judicial, avalando el riesgo de que se convierta en un juicio paralelo y convertirla en una suerte de jurado popular.

La actitud de los Grupos Parlamentarios en la Comisión de Investigación, rechazando la tramitación de una cuestión de previo pronunciamiento planteada por este Grupo Parlamentario, la negativa a que se evacúe un informe jurídico al respecto, los continuos obstáculos a los que el evidente “pacto contra el PP” de estos Grupos nos ha colocado en una posición de imposibilidad de desarrollar nuestras funciones como Diputados vulnerándose nuestro derecho al ejercicio del cargo al amparo del artículo 23.2 de la Constitución Española.

Las funciones de los parlamentarios son derechos fundamentales de los representantes de los ciudadanos, que materializan lo esencial de la actividad parlamentaria y que la propia jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha desglosado, entre otras, en el derecho a la información, derecho de interrogación al Gobierno o el derecho a la tramitación de las propuestas. Todas estas facultades se integran en el *ius in officium* y conforman las funciones parlamentarias, configuradas en los reglamentos parlamentarios, sin cuyo ejercicio resultaría imposible el ejercicio del propio derecho del representante e indirectamente tampoco el ejercicio del derecho de participación política de los ciudadanos.

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 40, 2º - 28071 MADRID

Teléfonos: 91 3906697/3905530

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

Pues bien, claramente se ha vulnerado el derecho al ejercicio de nuestras funciones como parlamentarios al rechazarse la tramitación de nuestra cuestión de previo pronunciamiento y, por ende, privarnos de la posibilidad de presentar una propuesta de plan de trabajo a la Comisión, desoyendo el propio informe emitido por los Letrados adscritos a la Comisión que en un informe de 6 de junio respecto a los cupos para solicitar comparecencias, aconseja que “Dadas las características y la trascendencia de las Comisiones de Investigación no parece ocioso extremar el riguroso cumplimiento de las exigencias y requisitos legales y reglamentarios, que no son ni mucho menos irrelevantes, con objeto de que en ningún caso pueda esgrimirse su no observancia para argumentar que los trabajos de la Comisión no se ajustan a derecho y puedan ser cuestionados”.

En definitiva, no sólo se ha pretendido impedir que haya un Informe jurídico que establezca el contenido y las reglas de funcionamiento de la Comisión, sino que lo que se pretende es que no las haya, que no haya reglas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular,

SOLICITA a la Mesa del Congreso que, ante el rechazo por parte de la Comisión de Investigación sobre la presunta financiación ilegal del Partido Popular, a tramitar la Cuestión de previo pronunciamiento presentada por el Grupo Popular para poder presentar una propuesta de plan de trabajo a la misma, de acuerdo con el artículo 31, 5º del Reglamento del Congreso, proceda a tramitar el referido escrito y, en concreto, a:

1º.- Delimitar claramente el objeto concreto y específico de interés público de la Comisión de Investigación sobre presunta financiación ilegal del Partido Popular y el ámbito temporal de la investigación, que este Grupo entiende que debe corresponder a la presente legislatura, pues resultaría ineficaz exigir responsabilidades políticas a personas que actualmente están fuera de la vida política y no ostentan cargo alguno.

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 40, 2º - 28071 MADRID

Teléfonos: 91 3906697/3905530

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

Por otra parte, no hay que obviar que, siendo la cuestión central de la Comisión “la presunta financiación ilegal del Partido Popular”, lo coherente con su objeto sería no retrotraerse más allá de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2015 de modificación del Código Penal, que tipificó el delito de financiación ilegal o, subsidiariamente, al momento en que se fijan las reglas que deben seguir los partidos políticos en materia de financiación privada, a partir de la Ley Orgánica 5/2012 de 22 de octubre de reforma de la Ley Orgánica 8/2007.

2º.- Delimitar el ámbito institucional de la investigación, que entendemos debe circunscribirse a la Administración General del Estado, respetando el principio de no promover una fiscalización de la actividad de los poderes públicos en el ámbito autonómico o municipal, ya que, sin perjuicio de sus propias normas de fiscalización interna y las atribuidas al Tribunal de Cuentas, por respeto a la autonomía de estos ayuntamientos, diputaciones provinciales y parlamentos regionales, corresponde a los grupos políticos representados en esas instituciones, promover iniciativas de control o investigación, como, de hecho, está sucediendo, y evitando, de esta forma, conflictos de competencias o, incluso, una clara intromisión en sus funciones.

3º.- Delimitar el ámbito material de la investigación a los hechos o conductas concretas realizadas por el Partido Popular durante esta legislatura para su financiación y que pudieran considerarse presuntamente ilegales, garantizando a los llamados a comparecer, además de los derechos fundamentales con los que la Constitución española les ampara, las garantías que establece el Reglamento de la Cámara en su artículo 52.2 a), y, en particular, la notificación del requerimiento para comparecer y los extremos sobre los que se les va a pedir que informen en la Comisión.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

4º.- Que, previo informe de los Servicios Jurídicos de la Cámara, una vez que la Mesa del Congreso se pronuncie sobre las cuestiones previas planteadas en este escrito, se señale nuevamente plazo para la presentación del de la Comisión, a fin de que el Grupo Parlamentario Popular pueda ejercer, al igual que el resto de los grupos parlamentarios, su legítimo derecho a presentarlo y ser tenido en cuenta para elaborar el Plan de Trabajo definitivo por la Comisión y de esta forma, poder formular las peticiones de documentos y comparecencias que a este Grupo interesen.

C.DIP 37213 07/06/2017 19:59

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 40, 2º - 28071 MADRID

Teléfonos: 91 3906697/3905530



Congreso de los Diputados

XII LEGISLATURA
ACTA Nº 3

ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISION DE INVESTIGACION RELATIVA A LA PRESUNTA FINANCIACIÓN ILEGAL DEL PARTIDO POPULAR CELEBRADA EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2017.

A las 10:10 horas el Presidente, Sr. Quevedo Iturbe, abre la sesión.

A continuación el Presidente da cuenta de lo tratado en la reunión de la Mesa y los Portavoces del día de ayer.

Se entra seguidamente en la deliberación de la cuestión de previo pronunciamiento al plan de trabajo presentada por el Grupo Parlamentario Popular, que se adjunta a esta acta como anexo nº 1.

Defiende esta cuestión el Sr. Martínez-Maillo Toribio (GP).

En turno de portavoces intervienen, por este orden, el Sr. Matute García de Jalón (GMx), Sr. Legarda Uriarte (GV (EAJ-PNV)), Sr. Tardà i Coma (GER), Sr. Cantó García del Moral (GCs), Sra. Bescansa Hernández (GCUP-EC-EM) y Sr. Rallo Lombarte (GS).

Sometida a votación esta propuesta mediante voto ponderado es rechazada por mayoría.

A continuación, el Presidente somete a votación todas las solicitudes de documentación y de comparencias que constan en los escritos presentados por los distintos grupos parlamentarios, que se adjuntan a esta acta como anexo nº 2.

La Comisión, mediante voto ponderado, acuerda por mayoría aprobar las citadas solicitudes de documentación y comparencias.

Acto seguido la Comisión acuerda, asimismo por mayoría, que la próxima sesión que celebre la Comisión sea aquella en la que se desarrolle la comparencia de D. Luis Bárcenas Gutiérrez, con carácter monográfico, y que en la siguiente sesión comparezcan, por este orden, los señores D. Álvaro Lapuerta Quintero, D. Rosendo Naseiro, D. Ángel Sanchís Perales y D.^a Carmen Navarro Fernández Rodríguez.

C.DIP 37213 07/06/2017 19:59



Congreso de los Diputados

A continuación se acuerda, también por mayoría, que la sesión en la que comparezca el Sr. Bárcenas Gutiérrez tenga lugar el lunes, día 26 de junio, a las 10:00 horas.

En relación con la sesión en la que tengan lugar las restantes comparecencias citadas, se tomará como referencia el día anterior a la fecha señalada para la sesión extraordinaria del Pleno prevista para el próximo mes de julio.

Y al no haber más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión a las 11:55 horas.

EL SECRETARIO PRIMERO,

Txemá Gujjarro García

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

Pedro Quevedo Iturbe

Letrados asistentes: D Juan José Pérez Dobón y D. Luis Manuel Miranda López

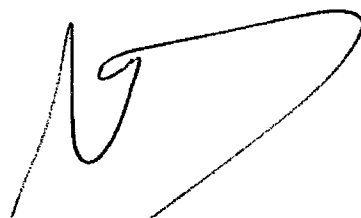
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



**AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA
PRESUNTA FINANCIACIÓN ILEGAL DEL PARTIDO POPULAR**

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, por el presente escrito, presenta **cuestión de previo pronunciamiento al Plan de Trabajo**, previsto en el artículo 52 del Reglamento, para la Comisión de Investigación de la presunta financiación ilegal del Partido Popular.

Madrid, 2 de junio de 2017



Fdo.: Rafael HERNANDO FRAILE
PORTAVOZ

CUESTIÓN DE PREVIO PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR AL PLAN DE TRABAJO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA PARA LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA FINANCIACIÓN ILEGAL DEL PARTIDO POPULAR.

Exposición de Motivos

Los Grupos Parlamentarios Socialista, Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea y Ciudadanos, con fecha 8 de marzo de 2017 y al amparo de lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Cámara, propusieron al Pleno del Congreso que se acordara la creación de una Comisión de Investigación **relativa a la “presunta financiación ilegal del Partido Popular”**, estableciendo en la propuesta las reglas de organización y funcionamiento. Petición que fue aprobada por unanimidad por el Pleno del Congreso y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el día 5 de abril de 2017.

La finalidad de la Comisión de Investigación Parlamentaria, es obtener información y trasladar la misma al Pleno de la Cámara sobre un asunto específico a investigar. Es, por tanto, un instrumento de control sobre acciones, hechos o conductas que deben ser investigadas y que en este caso concreto los partidos proponentes lo centraron en la presunta financiación ilegal del Partido Popular; mediante supuestas redes de donaciones irregulares, adjudicaciones de contratos públicos y otros mecanismos de financiación irregular.

En consecuencia, esta Comisión de Investigación configurada como Comisión no Permanente debe centrarse en un objeto concreto, en un supuesto específico y no en un objeto genérico como contiene su enunciado y especialmente su objeto. No se trata de investigar por investigar, a ver si se

descubre algo, o de hacer una macro-causa buscando una verdad por una mayoría parlamentaria política ajena a la realidad, sino de informar al Pleno del Congreso acerca de un asunto específico cometido por el Partido Popular durante la legislatura y que puede ser censurado políticamente, ya que las investigaciones prospectivas son ilegítimas, ilegales y antidemocráticas.

En atención a lo anteriormente expuesto el Grupo Parlamentario Popular presenta esta cuestión previa a la presentación del Plan de Trabajo para que, previo dictamen del Letrado, se resuelvan las siguientes cuestiones:

Objeto de la Comisión

La finalidad primordial de esta Comisión de Investigación Parlamentaria, como anteriormente se ha expuesto, será la de obtener información y trasladar la misma al Pleno de la Cámara. Una **información sobre un objeto concreto**, de interés público del que podrían derivarse responsabilidades políticas. Pero no extender el ámbito de investigación a toda la actividad de un partido político a lo largo de varias legislaturas convirtiendo el objeto en una gran "causa general" ajena a los fines reales de los que debe investigarse.

Ámbito temporal de la investigación.

Este Grupo Parlamentario considera que el ámbito temporal debe quedar fijado en el ámbito de la **presente legislatura** pues al ser la Comisión un instrumento de control parlamentario, no procede el ejercicio de investigación y control por el actual Parlamento de legislaturas pasadas, toda vez que, además, tenemos conocimiento de que se pretende investigar a personas que no ostentan en la actualidad cargos públicos y a quienes no es posible exigirles responsabilidad política alguna. En el caso de que hubiera que exigirles otro tipo de responsabilidades, no corresponde a la Comisión llevar a cabo un juicio paralelo en sede parlamentaria.

Téngase en cuenta que el artículo 51 del Reglamento de la Cámara declara la extinción de la Comisión al concluir la legislatura, lo que evidencia la determinación del círculo temporal de la investigación en el inicio y en el final.

Por otra parte, siendo la cuestión nuclear de la Comisión aprobada por el Pleno de la Cámara “**la presunta financiación ilegal del Partido Popular**”, resulta evidente que el propio objeto y enunciado de la Comisión, determina expresa e implícitamente que el ámbito temporal en ningún caso puede retrotraerse más allá del momento en que esa conducta resulta tipificada como tal y eso se produce en la reforma de la Ley Orgánica 1/2015 de modificación del Código Penal, o alternativamente y como previsión más extensiva al momento en que se fijarán las reglas que deben seguir los partidos políticos en materia de financiación en lo relativo a donaciones, préstamos, etc., es decir a la Ley Orgánica 5/2012 de 22 de octubre de reforma de la Ley Orgánica 8/2007, ya que con anterioridad no puede hablarse la existencia de ese tipo de conductas tipificado como delito de financiación ilegal.

Ámbito institucional de la investigación.

Entendemos que debe circunscribirse a la Administración General del Estado, por respeto a la autonomía de los distintos parlamentos autonómicos, diputaciones y ayuntamientos.

No debemos olvidar que en la actualidad hay en marcha diversas Comisiones de Investigación en sedes autonómicas y municipales sobre estas materias, cuyas competencias impiden que esta Comisión pueda conocer a su vez sobre la misma causa, ya que supondría no solo invadir las competencias ajenas, si no resultar una injerencia sobre las actividades propias de otras instituciones del Estado, asumiendo una competencia impropia y que no le corresponde.

Las fuentes de información se establecerán de acuerdo y en concordancia con el objeto de la misma.

Ámbito material de la investigación.

Comprenderá los hechos o conductas concretas realizadas por el Partido Popular durante este período para su financiación y que de alguna manera hayan podido considerarse como presuntamente ilegales, tal como son descritos por el ordenamiento jurídico.

Los comparecientes, deberán contar como mínimo con las garantías que establece el Reglamento de la Cámara en su artículo 52.2 a), en particular la notificación del requerimiento para comparecer y los extremos sobre los que se deba informar en la Comisión.

Antecedentes parlamentarios

Consideramos que resulta necesario traer a colación unos antecedentes parlamentarios que sirven de soporte a los argumentos expuestos anteriormente. Así:

1.- En fecha de **30 de octubre de 1984**, el **Grupo parlamentario Socialista**, presentó una PNL instando a la creación de una comisión de investigación parlamentaria de financiación de los partidos políticos y otros extremos donde literalmente decía:

"Para ello, el Grupo Socialista considera necesario abrir una investigación parlamentaria que, sin perjuicio de la acción fiscalizadora del Tribunal de cuentas, analice con rigor la acción de los poderes públicos en el ámbito de la Administración central, y muy especialmente, la financiación de todos los partidos políticos, dada su importancia en la determinación de las responsabilidades públicas.

Por fin, es interés del Grupo Socialista atenerse al principio de no promover una fiscalización de la actividad de los poderes públicos en el ámbito autonómico por cuanto, sin perjuicio de la fiscalización interna que tienen establecida y la externa atribuida al Tribunal de Cuentas, corresponde a los grupos políticos presentes en las instituciones de cada Comunidad Autónoma promover iniciativas de control o investigación, reservando la acción de Congreso de los Diputados para los poderes públicos u organismos de otro carácter o ámbito."

2. Asimismo, "el Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 14 de noviembre, **desestimó la PNL del GPP**, solicitando información del Gobierno a la Cámara **sobre el conocimiento que tenga de los actos de**

cualquiera de las Administraciones públicas en las que, presuntamente se hayan cometido irregularidades.”

CONCLUSIÓN

Este Grupo Parlamentario Popular le resulta imposible presentar un Plan de Trabajo coherente y formular las peticiones de documentos y comparecencias, sin antes conocer el objeto específico de la Comisión. No podemos solicitar documentación o comparecencias mientras no se concreten y decidan las cuestiones anteriormente planteadas, tanto en la concreción de los hechos y conductas objeto de investigación como el ámbito institucional y temporal; y se fijen con precisión los extremos sobre los que deben informar los comparecientes.

Por lo que interesamos que la Comisión recabe un informe jurídico sobre estas cuestiones previas, y paralice provisionalmente sus trabajos sin perjuicio de que posteriormente nos señale nuevo plazo para presentar el Plan de Trabajo una vez aclarados los extremos antes expuestos, y que en ningún caso pueda ser inferior a siete días una vez examinado estos considerados por parte de los Servicios Jurídicos de la Cámara.

Madrid 01 Junio 2017.